

SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA.
NIT. 811.030.675-1

RESOLUCIÓN 173 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE UN JUEGO PROMOCIONAL.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las previstas en el Decreto 2104 de diciembre 22 de 2016 que reglamenta el artículo 31 de la Ley 643 del 16 de enero de 2001 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., tiene por objeto social la explotación, organización, administración, operación y control como arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar definidos en la Ley 643 de 2001 como rifas y juegos promocionales, y los que en la misma ley expresamente se le asignan.

SEGUNDO: Que INVERSIONES JOMARA S.A.S., con NIT 900.477.710-3, representada legalmente por el señor JOSE LUIS GOMEZ NOREÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.828.503, solicitó autorización para la realización de un juego promocional.

TERCERO: Que la actividad promocional se desarrollará de acuerdo con la solicitud presentada mediante correo electrónico del día 23 de septiembre del 2022 y radicado interno No. 2022000680, la cual hará parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Que INVERSIONES JOMARA S.A.S., consignó a favor de la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda., la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$6.832.000.00) por concepto de Derechos de Explotación y SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$68.320.00) por Gastos de Administración.

QUINTO: Que INVERSIONES JOMARA S.A.S., constituyó garantía de cumplimiento No. 65-43-101003208 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. a favor de Entidades Estatales, por el valor total del plan de premios del sorteo promocional y con una vigencia desde el 12 de octubre del 2022 hasta el 04 de marzo del 2023, ajustándose a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.

SEXTO: Que de acuerdo con la Ley 1393 de 2010. Artículo 12. Cobro de premios y destinación de premios no reclamados. "...En todos los juegos de suerte y azar, el ganador debe presentar el documento de juego al operador para su cobro, en un término máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del sorteo; vencido ese término opera la prescripción extintiva del derecho. El término de prescripción se interrumpe con la sola presentación del documento ganador al operador..."

RESOLUCIÓN 173 DE 2022

En consecuencia y previo análisis de la solicitud,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a INVERSIONES JOMARA S.A.S., con NIT 900.477.710-3, la realización de un juego promocional, sorteo a realizarse así:

| FECHA | PREMIO |
|----------------------|--|
| Diciembre 30 de 2022 | <ul style="list-style-type: none">• Cuatro (4) Bonos viaje para cuatro (4) personas con un valor de doce millones de pesos (\$12.000.000.00) cada uno• Cuatro (4) bonos de compra por valor de doscientos mil pesos (\$200.000.00) para las personas que no ganaron bono de viaje |

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la realización de actos publicitarios a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que de la diligencia del sorteo y de la entrega de los premios, deberá levantarse las actas correspondientes con los datos personales y firma del ganador y enviarla a la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., dentro de los diez (10) días acta del sorteo y treinta (30) días siguientes a la fecha, acta de entrega de premios.

ARTÍCULO CUARTO: Determinar que a los sorteos de los juegos de suerte y azar promocionales deberá asistir un delegado de la primera autoridad administrativa del lugar donde éste se realice. Por lo cual deberá solicitar la asignación de un delegado para este sorteo.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer que con base en el numeral 6 del artículo 1 del Decreto 2104 de 2016, deberá ir impreso en todos los productos publicitarios la expresión “Autorizado por la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda.”, seguido del logotipo de la SCPD Ltda., aviso que deberá ocupar un tamaño no inferior al diez por ciento (10%) del área total de la publicidad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de octubre del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO VILLEGAS DIAZ

Representante Legal

Proyectó: John Fredy Hurtado Castaño - Técnico Operativo

Revisó: Luis Fernando Valencia - Profesional Universitario

Viviane Rios Córdoba - Secretaria General (E)